Los titulares de los bienes y derechos que se indican deberán Los titulares de los bienes y derechos que se indican deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y último recibo de la Contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de un Perito y un Notario.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas podrán formularse, por escrito, ante esta Jefatura (Juan de Herrera, 14) cuantas alegaciones se consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Santander, 26 de mayo de 1977.—El Ingeniero Jefe.—5.277-E.

- RELACION QUE SE CITA

Término municipal de Los Corrales de Buelna

Finca número: 2. Expediente número: 69-5. Propietario: Manuel Pelayo González. Paraje: Cierro-Carral. Superficie: 22,40. Cultivo: Monte alto.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

13449

ORDEN de 30 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 945/73, promovido por don Antonio Vázquez de la Torre, contra resoluciones de este Ministerio de 16 de mayo de 1970 y 9 de febrero de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 945/73, interpuesto por don Antonio Vázquez de la Torre, contra resoluciones de este Ministerio de 16 de mayo de 1970 y 9 de febrero de 1972, se ha dictado con fecha 6 de febrero de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva como circula cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-dministrativo interpuesto por el Procurador señor Puche Brun, en nombre y representación de don Antonio Vázquez de la Torre, contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y nueve de febrero de mil novecientos setenta y dos, que concedieron la inscripción de la marca RV-tres, debemos anular y anulamos las actuaciones administrativas, por haber sido solicitada la inscripción de la marca por Agente de la Propiedad Industrial las actuaciones administrativas, por naper sido sontetada la inscripción de la marca por Agente de la Propiedad Industrial sin autorización del interesado, y, en consecuencia, se anulan los acuerdos recurridos que la concedieron, por ser contrarios al ordenamiento jurídico, quedando dicha concesión sin valor ni efecto. No se hace condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos virimentos.

y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

13450

ORDEN de 14 de abril de 1977 por la que 3e transfieren a «Valentiness Expansion, S. A», los beneficios que la Orden del Ministerio de Industria de 8de noviembre de 1975 concedió a don Valentin Re-bollo Torres, por la realización en la zona de prefe-rente localización industrial de la provincia de Badajoz de una fábrica de muebles.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de Industria de 6 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 14), que resolvió el concurso convocado por la Orden de este Departamento de 11 de enero de 1975, aceptó la solicitud presentada por don Valentín Rebollo Torres (expediente BA/12) para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 2679/1974, de 10 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 12), por la realización en la zona de preferente localización industrial de la provincia de Badajoz de una fábrica de muebles.

Habiendo constituido el mencionado promotor la Entidad «Valentiness Expansión, S. A.» (VALENTINEXA), mediante escritura pública debidamente inscrita en el Registro Mercantil

de Badajoz, deben transmitirse a «Valentiness Expansion, S. A.», los beneficios que obtuvo don Valentín Rebollo Torres.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Transmitir a «Valentiness Expansion, S. A.», los beneficios que le fueron concedidos a don Valentín Reboilo Torres (expediente BA/12) por la Orden de este Departamento de 6 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 14),

por la realización en la zona de preferente localización industrial de la provincia de Badajoz de una fábrica de muebles.

Segundo.—«Valentiness Expansion, S. A.», deberá cumplir en todos sus términos las condiciones establecidas en la Resolución de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología de 21 de enero de 1976, continuando la realización del proyecto antes mencionado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de abril de 1977.

PEREZ DE BRICIO

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Granada por la que se autoriza el establecimiento 13451 de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, cuya descripción se reseña a continuación solicitando autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III del Decreto 2619/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Decreto 2619/1966, de 20 de octubre; Reglamento de 23 de febrero de 1949, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la siguiente instalación eléctrica:

- Peticionario: «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima.
 b) Domicilio: Granada, Escudo del Carmen, 31.

c) Estación transformadora:

Emplazamiento: Subestación «Castell de Ferro».

Tipo: Interior.
Potencia: 2.500, 400 y 250 KVA.
Relación de transformación: 20/5 KV. y 20 KV. ± 5 por 100/3 por 230-133 V.

- Procedencia de los materiales: Nacional. Presupuesto: 2.761.483 pesetas. Finalidad de la instalación: Cambio de tensión de 5 a

- g) Referencia: 281/A. T.

Las obras se ajustarán en lo que no resulte modificado por la presente resolución o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas al proyecto presentado, con las obligadas modificaciones que resulten de su adpatación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos vigentes, quedando sometidas las instalaciones a la inspección y vigilancia de esta Delegación Provincial.

El plazo de puesta en marcha será de un mes.

El peticionario dará cuenta por escrito del comienzo y terminación de las obras, a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación que se autoriza, a los efectos que determina la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Granada, 28 de marzo de 1977.—El Delegado provincia!, Huberto Meersmans Hurtado.—1.970-14.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Gui-13452 púzcoa referente a la autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la línea a 30 KV., en doble circuito, derivación a la Estación transformadora «Muebles Loyola», en Az-

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Guipúzcoa, a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero, S. A.», con domicilio en San Sebastián, Guetaria, 13, solicitando autorización para el establecimiento de una línea eléctrica, en doble circuito, a 30 KV., de deriva-